

**C.C. DIPUTADOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de Ingresos del Municipio de **Rayón, S.L.P.**, para el ejercicio 2022, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

Se plantea la modificación de los conceptos que establecen una cuota a valor de UMA con el objetivo de que estos tengan una actualización anual sin que se modifique esta ley, y que de ser aprobados pueden apoyar al municipio a mantener finanzas sanas, esto sin que se perjudique a la población con menor adquisición económica.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del 11%, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de 4%, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; ocupación de la vía pública; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en Unidad de Medida y Actualización (UMA), tomando como base la recolección de basura con vehículos del ayuntamiento incluyendo uso de relleno sanitario y uso de relleno sanitario con vehículos particulares por evento, así como también dependiendo del tipo de establecimiento y desecho que se genere.

En rastro, se prevé el servicio de sacrificio de ganado, matanza, refrigeración de carne, uso de corrales, realizando el cambio de cuota a valor de UMA con la intención de mantener actualizado su costo.

En materia de servicios de planeación, se contempla el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo; de licencias y permisos de construcción; reconstrucción o demolición en fincas urbanas; suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos; constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Es en esta sección cuarta (Servicios de planeación) donde se encuentra la mayor modificación a esta ley, es en este apartado que para poder cobrar en UMAS se cambió el valor del costo de construcción por metros cuadrados de construcción buscando una equivalencia que no aumentará el precio de las licencias.

Para la sección de tránsito y seguridad se incluyen conceptos como permisos para circular sin placas o tarjeta de circulación, permisos para manejar con licencia vencida, constancias de infracción, por carga y descarga de camiones.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los servicios de nomenclatura urbana contemplan la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, también la asignación de números interiores en edificios, condominios o similares. Adicionalmente para este ejercicio se prevé adicionar el cobro de constancia de número oficial existente debido a que es un trámite muy recurrido y que no estaba contemplado en leyes anteriores. Con la finalidad de promover que los propietarios estén al corriente con el pago del impuesto predial se adiciona un párrafo donde se menciona que las licencias, permisos, y autorizaciones a que se refiere esta sección sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago de dicho impuesto.

Para la sección de servicios de expedición de copias, constancias, certificaciones, reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública y otras similares se realiza se plantea el cambio de cuota a valor de UMA.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un capítulo denominado Accesorios de Derechos, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de publicaciones, enajenación de bienes muebles e inmuebles y rendimientos e intereses de inversión de capital.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas, Indemnizaciones, Reintegros y reembolsos, Accesorios de aprovechamientos y Otros aprovechamientos que incluye (Donaciones, Contribuciones de mejoras para servicios públicos y Certificaciones de dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura).

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: “se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local”. En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2021, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2022 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2022, el Municipio de Rayón, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Incrementar la recaudación de ingresos propios.
- Establecer mecanismos internos que incentiven al ciudadano a contribuir para el gasto público.
- Transparentar la recaudación de ingresos propios.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2022 se estima tener un ingreso por un monto de \$73,902,606 (setenta y tres millones novecientos dos mil seiscientos seis pesos 00/100 m.n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Rayón, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2022 en cantidad de \$0.00 (cero pesos).

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2022, no se prevé deuda pública.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RAYÓN, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Rayón, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2022, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2022 el Municipio de **Rayón, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Rayón, S.L.P.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
Total	\$ 73,902,606.00
1 Impuestos	2,416,200.00
11 Impuestos sobre los ingresos	1,000.00
12 Impuestos sobre el patrimonio	2,415,200.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
14 Impuestos al comercio exterior	0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16 Impuestos Ecológicos	0.00
17 Accesorios de Impuestos	0.00
18 Otros Impuestos	0.00
19 Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0.00
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social	0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
3 Contribuciones de mejoras	0.00
31 Contribución de mejoras por obras públicas	0.00

Municipio de Rayón, S.L.P.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4 Derechos	1,484,500.00
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0.00
43 Derechos por prestación de servicios	1,309,500.00
44 Otros Derechos	155,000.00
45 Accesorios de Derechos	0.00
49 Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	20,000.00
5 Productos	16,000.00
51 Productos	16,000.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6 Aprovechamientos	344,000.00
61 Aprovechamientos	344,000.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
63 Accesorios de Aprovechamientos	0.00
69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
79 Otros Ingresos	0.00
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	69,641,906.00
81 Participaciones	25,632,849.00
82 Aportaciones	36,961,072.00
83 Convenios	5,000,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	2,047,985.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
91 Transferencias y Asignaciones	0.00

Municipio de Rayón, S.L.P.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
93 Subsidios y Subvenciones	0.00
95 Pensiones y Jubilaciones	0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
0 Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
01 Endeudamiento interno	0.00
02 Endeudamiento externo	0.00
03 Financiamiento Interno	0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

ARTÍCULO 6º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	AL MILLAR
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.75
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	1.00
3. Predios no cercados	1.50
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.50

c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.50
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.75
2. Predios de propiedad ejidal	0.50

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	4.00

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7º. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000		62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 150,000		75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 150,001 a \$ 200,000		87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 200,001 a \$ 295,000		100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000		62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000		75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000		87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000		100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10º. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	5.00%
----------------------------------	--------------

sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	5.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11°. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.33%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.00

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA 10.00
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	15.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	25.00
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12°. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13°. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14°. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

ARTÍCULO 15°. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	2.50
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	3.00
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	1.00
b) Desechos industriales no peligrosos	1.00

**SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE PANTEONES**

ARTÍCULO 16°. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	UMA
	CHICA	GRANDE
I. En materia de inhumaciones:		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	8.00	10.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	5.00	7.00
c) Inhumación temporal con bóveda	5.00	7.00
II. Por otros rubros:		UMA
a) Sellada de fosa		1.50
b) Exhumación de restos		3.50
c) Constancia de perpetuidad		1.50
d) Certificación de permisos		3.00
e) Permiso de traslado dentro del Estado		7.00
f) Permiso de traslado nacional		8.00
g) Permiso de traslado internacional		9.00

**SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE RASTRO**

ARTÍCULO 17°. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	2.19
b) Ganado porcino, por cabeza	1.15
c) Ganado ovino, por cabeza	0.73
d) Ganado caprino, por cabeza	0.28
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	UMA 1.00
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	
b) Ganado porcino, por cabeza	
c) Ganado ovino, por cabeza	
d) Ganado caprino, por cabeza	

e) Aves de corral, por cabeza	
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	0.12
b) Ganado porcino, por cabeza	0.09
c) Ganado ovino, por cabeza	0.07
d) Ganado caprino, por cabeza	0.07
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	
	50%

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 18º. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará por metro cuadrado de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación o relacionado	UMA
1.1 Inmuebles para uso familiar o plurifamiliar sin incluir zona centro.	0.25
1.2 Inmuebles para uso familiar o plurifamiliar en zona centro.	0.35
1.3 Inmuebles para uso habitacional en áreas rurales.	0.15
1.4 Inmuebles para uso habitacional residencial campestre.	0.25
1.5 Inmuebles para uso habitacional rustico campestre.	0.25
1.6 Por construcción de vialidades, (calle, guarniciones, banquetas, camellones, etc.) dentro de fraccionamientos.	0.15
2. Comercial en cualquiera de las modalidades siguientes:	UMA
2.1 Inmuebles para uso de bodegas, almacén, así como estructuras cubiertas con lona o palma.	0.15
2.2 Inmuebles para uso comercial y de servicios.	0.60
2.3 Inmuebles para uso comercial y de servicios en zona centro.	0.70
3. Industrial en cualquiera de las modalidades siguientes:	UMA
3.1 Inmuebles para uso de bodegas industriales.	0.45
3.2 Inmuebles para uso industrial ligero, mediano y pesado.	0.70

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
b) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza	1.50
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
c) Por la licencia para remodelación y reconstrucción se cobrará el	50%
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	UMA 1.20
d) Por los permisos para demoler se cobrará una tarifa fija de:	2.00
e) La inspección de obras será	Sin costo
f) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	UMA

1990-2020	2.50	
1980-1989	2.50	
1970-1979	2.50	
1960-1969	2.50	
1959 y anteriores	2.50	
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción:	UMA	
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	4.00	
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	10.00	
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	25.00	
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:		
1. En vivienda de interés social se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	60%	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	75%	
e) Factibilidad de uso de suelo para construcción de fraccionamiento por metro cuadrado, se cobrara como sigue:	UMA	
DE 0 M2	HASTA 1,000 M2	0.0047
1,001 M2	5,000 M2	0.0052
5,001 M2	15,000 M2	0.0055
15,001 M2	35,000 M2	0.0057
35,001 M2	55,000 M2	0.0063
55,001 M2	100,000 M2	0.0065
100,001 M2	En adelante	0.0067
f) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	5.00	
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin costo	
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	UMA	
	5.00	
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	3.00	
y por refrendo anual,	1.5	
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.		
De no pagarse dentro de los dos primeros meses del año se pagará como inscripción		
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	AL MILLAR	
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	5.00	
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	UMA	
	2.00	
VII. Por la autorización de subdivisión o fusión de predios hasta una cantidad máxima de 10 predios y no requiera del trazo de vías públicas se cobrara por lote resultante:	6.00	
VIII. Por la certificación de medidas por predio se cobrara	2.50	
IX. Por la autorización de relotificación de predios, dentro de un fraccionamiento por lote o vialidad afectada se cobrará:	3.50	
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA	
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	1.00	
b) De calles revestidas de grava conformada	2.00	

c) De concreto hidráulico	3.00
d) Guarniciones o banquetas de concreto	3.00
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la restauración de las vialidades en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública sin obstruir más de un tercio de un carril vehicular:	
a) Por colocar andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	1.50
b) Por colocar grava conformada, arena o similares	2.30
c) Por colocar escombros	3.00
d) Por colocar cerco perimetral en banqueta	3.30
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	3.00
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	5.00
XIV. El cobro por el flete de viaje de agua a particulares será de	9.55
XV. Por la autorización de fraccionamiento y el registro de sus planos de urbanización se cobrará sobre cada metro cuadrado vendible de la siguiente manera:	UMA
a) Fraccionamiento con urbanización progresiva	0.0105
b) Fraccionamiento de densidad alta	0.0114
c) Fraccionamiento de densidad media	0.0120
d) Fraccionamiento de densidad baja o residencial	0.0135
e) Fraccionamiento residencial campestre	0.0355
f) Fraccionamiento comercial	0.0400
g) Fraccionamiento industrial	0.0505
h) Condominio horizontal industrial	0.0555
i) Condominio horizontal vertical y mixto	0.0560
k) Fraccionamientos o condominios para cementerios	0.0305
Para iniciar un fraccionamiento de terrenos será indispensable obtener la autorización del órgano competente, así como la correspondiente factibilidad de uso de suelo. Las autorizaciones se concederán cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos de la materia, previo el pago de los derechos que establecen éste y demás artículos aplicables de la presente Ley.	
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de fraccionamientos, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del porcentaje que corresponda de donación sobre la superficie del área vendible, conforme a lo que establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 19º. Por la expedición de licencia de uso de suelo y cambio de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Vivienda	UMA
a). Interés social o popular, hasta 100 m2 de terreno por predio	2.00
b). Interés medio de más de 100 m2 hasta 300 m2 de terreno por predio	2.50
c). Residencial de más de 300 m2 hasta 800 m2 de terreno por predio	5.50
d). Residencial campestre de más de 800 m2 de terreno por predio	6.50
II. Equipamiento urbano público sin fines de lucro	
Campos deportivos, jardín de niños, primaria, escuela de: capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorio médico y dental de primer contacto, unidad médica de primer contacto, caseta de vigilancia, centros para el desarrollo de la comunidad (promoción social), sanitarios, escuela de bachillerato general y técnico preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fonoteca, fototeca, mediateca, cineteca, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental, clínica, sanatorio, unidad de urgencias, casa cuna, academias en general: atípicos, capacitación laboral; hogar de	0.00

anuncios, velatorios y funerales; estación de: bomberos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museo, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos y materiales para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatos, salas de reunión, centro, cultura, hospital regional, centro de rehabilitación e inserción a la sociedad, instalaciones portuarias, laboratorio de investigación científica.			
III. Equipamiento urbano particular, público sin fines de lucro			UMA
Instituciones educativas privadas, guarderías infantiles, hospitales, clínicas o centros de rehabilitación física particulares, campos deportivos, museos, teatros, sanitarios y cualquier otro tipo de equipamiento para la recreación con fin de lucro.			9.50
IV. Aprovechamiento de recursos naturales			
Acuicultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en campo, viveros forestales, banco y trituración de piedra, bancos de arena (jal, barro, balastre, caolín, etcétera), bancos de cantera, minas para la extracción de: azufre, ámbar, cartón mineral, ópalo y similares, establos y zahúrdas (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), todo tipo de cultivos (agosteros, pastizales), vivienda aislada, granjas (avícolas, apiarios) con casa habitación, huertos (frutales, flores, hortalizas) con casa habitación.			20.00
V. Abastos, abarrotes, misceláneas, venta de alimentos frescos, establecimientos de venta de alimentos ya cocinados, tortillerías, papelerías, panaderías, ciber internet, peluquerías, carnicerías, tiendas de ropa, mercerías, venta de telefonía móvil, venta de trastes y plásticos, y servicios administrativos			10.00
VIII. Bares, cantinas, depósitos, expendios de venta de cerveza o licores, billares, plazas comerciales y tiendas departamentales.			53
IX. Gasolineras, establecimientos de almacenamiento y distribución de gas LP, talleres industriales			77.00
Cuando algún predio o negocio resulte necesitar de varios usos de suelo se cobrará el que resulte de mayor valor.			
X. Por el refrendo de la licencia de uso de suelo por cada tres años o cada que lo requiera el solicitante se cobrará un			70%
de lo establecido en las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII Y IX			
XI. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará por metro cuadrado de la manera siguiente:			
De	1 m2	1,000 m2	0.12 por cada m2
	1,101 m2	10,000 m2	0.06 por cada m2
	10,000 m2	1,000,000 m2	0.03 por cada m2
	1,000,001 m2	En adelante	0.02 por cada m2
			UMA
XII. Por la expedición de copias de dictamen de uso de suelo			10.00
De acuerdo a los artículos 287 y 288 de la ley de ordenamiento territorial y desarrollo urbano del estado de San Luis Potosí: Las licencias de uso de suelo una vez expedidas estarán vigentes hasta en tanto no se modifiquen los programas de desarrollo urbano y demás instrumentos de ordenamiento del territorio, pero deberán refrendarse cada tres años para verificar que sigan siendo acordes con la actualización o modificación de la legislación y programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano aplicables. Se exceptúa de esta obligación de refrendo, a los inmuebles destinados a casa habitación.			
En caso de que la acción, obra, servicio o inversión, no se hubiese realizado durante los tres primeros años de la vigencia de una licencia de uso de suelo, se requerirá la transmisión de una nueva ante la autoridad municipal competente, en virtud de las posibles modificaciones a los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano aplicables o a las características y situación de las zonas, áreas, lotes o predios objeto de dicha licencia.			
Las licencias, permisos, y autorizaciones a que se refiere esta sección y a las que les aplique sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.			

ARTÍCULO 20°. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, por cada una	1.50
2. Bóveda, por cada una	1.50
3. Gaveta, por cada una	1.50
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	1.50
2. De cantera	2.50
3. De granito	3.00
4. De mármol y otros materiales	5.00
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	0.50

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 21°. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	2.50
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	2.10
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	3.00
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	2.00
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	1.50
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	2.00
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	0.00
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	0.00
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	0.00
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	5.00

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 22°. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo

II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	0.42
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	1.51
b) En días y horas inhábiles	3.08
c) En días festivos	3.66
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	4.88
b) En días y horas inhábiles	6.73
c) En días festivos	8.12
V. Registro de sentencia de divorcio	1.35
VI. Por la expedición de certificación de actas	0.45
VII. Otros registros del estado civil	0.38
VIII. Búsqueda de datos	0.06
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	0.26
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	1.12
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo
XIII. Anotación marginal (reconocimiento, enmiendas y divorcios)	1.12
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	Doble

SECCIÓN SEPTIMA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 23°. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 24°. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 25°. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	6.00

SECCIÓN DÉCIMA

SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 26°. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

SECCIÓN UNDÉCIMA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 27°. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	1.00
II. Difusión fonográfica, por día	1.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	1.00
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	1.20
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.20
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	1.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	1.00
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	1.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	1.70
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.70
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	1.70
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	1.70
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	1.70
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	1.70
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	1.70
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	1.70
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	1.70
XX. En toldo, por m2 anual	1.70
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	1.70
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	1.70
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	1.70
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	1.70

ARTÍCULO 28°. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 29°. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	UMA 52.21
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

**SECCIÓN DUODÉCIMA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

ARTÍCULO 30°. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	1.04
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	0.90
III. Por constancia de número oficial existente se cobrará la cantidad de	0.80
Las licencias, permisos, y autorizaciones a que se refiere esta sección sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

**SECCIÓN DECIMOTERCERA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

ARTÍCULO 31°. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

**SECCIÓN DECIMOCUARTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS
REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

ARTÍCULO 32°. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Actas de cabildo, por foja	0.02
II. Actas de identificación, cada una	0.56
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	0.51
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, identidad, domicilio, origen y vecindad, ingresos, cada una	0.50
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley, por foja	0.16
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	0.02
b) Información entregada en disco compacto	0.11
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	Sin costo
IX. Permisos para realizar eventos públicos de particulares sin fines de lucro solo se darán en la previa aprobación de la Secretaría Municipal y del Departamento de Seguridad Pública una vez aprobada por cada evento.	CUOTA 2.23

SECCIÓN DECIMOQUINTA SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 33°. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				AL MILLAR
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	2.50
	\$ 100,001		en adelante	3.00
La tarifa mínima por avalúo será de				UMA
				4.00
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				1.50
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				1.50
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				1.50
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				1.50
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:				Sin costo
b) En colonias de zonas de interés social y popular:				3.00
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:				5.00
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:				1.00
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:				5.00

SECCIÓN DECIMOSEXTA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 34°. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	UMA SIN COSTO
---	------------------

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 35°. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	UMA
a) Cada arrendatario de los locales pagará por metro cuadrado por mes	0.28
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	\$5.00
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	0.01
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.	

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 36°. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
VENTA DE PUBLICACIONES**

ARTÍCULO 37°. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	0.22

**SECCIÓN SEGUNDA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 38°. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 39°. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

ARTÍCULO 40°. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 41°. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	15.00
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	5.00
c) Ruido en escape	5.00
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	5.00
e) Manejar en estado de ebriedad	25.00
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	15.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	5.00
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	7.00
i) No obedecer señalamiento restrictivo	7.00

j) Falta de engomado en lugar visible	5.00
k) Falta de placas	5.00
l) Falta de tarjeta de circulación	5.00
m) Falta de licencia	5.00
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	10.00
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	5.00
o) Estacionarse en doble fila	5.00
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	N/A
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	11.00
r) Chocar y causar lesiones	
1. De manera culposa	11.00
2. De manera dolosa	16.00
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	
3. De manera culposa	20.00
4. De manera dolosa	35.00
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	5.00
u) Abandono de vehículo por accidente	10.00
v) Placas en el interior del vehículo	5.00
w) Placas sobrepuestas	20.00
x) Estacionarse en retorno	5.00
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	15.00
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	10.00
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	20.00
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	5.00
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	5.00
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	5.00
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	5.00
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	5.00
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	5.00
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	5.00
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	5.00
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	5.00
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	10.00
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	15.00
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	5.00
an) Intento de fuga	10.00
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	5.00
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	5.00
ap) Circular con puertas abiertas	5.00
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	10.00
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	5.00
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	5.00
at) Circular con pasaje en el estribo	5.00
au) No ceder el paso al peatón	2.00
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	20.00
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	50.00
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	60.00
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	10.00
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	3.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
---	-----

con excepción de las multas incisos: e), f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	SIN COSTO

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

VI. MULTAS POR DESACATAMIENTO DE MEDIDAS SANITARIAS.

Estas multas se causarán por infracciones a acuerdos, disposiciones, convenios, y ordenamientos que emita la autoridad municipal, en coordinación con las autoridades sanitarias cuando se declare una epidemia, pandemia, o emergencia sanitaria, conforme a lo siguiente

a) No hacer uso de mascarilla (cubrebocas) cuando se determine obligatorio, con **multa de 2 a 4 UMAS**.

A las y los infractores jornaleros, obreros, o trabajadores, la multa será de un día de salario de su jornal, conforme lo que establece el artículo 21 en sus párrafos sexto, y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b) No cumplir con las medidas y protocolos sanitarios por parte de los establecimientos comerciales, gubernamentales, y de producción, con multa de **40 a 80 UMAS**.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 42º. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 43º. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 44°. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

ARTÍCULO 45°. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 46°. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

**APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 47°. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

ARTÍCULO 48°. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	5.00
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL
Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 49°.El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

ARTÍCULO 50°. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

ARTÍCULO 51°. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 52°. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2022, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2022, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

QUINTO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

SEXTO. Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2022.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el Salón de Sesiones del Honorable Cabildo constitucional del Municipio de Rayón, S.L.P. el 23 de noviembre de dos mil veintiuno.

**PABLO BERRONES ALVARADO
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**UZZIEL CHAIRES TELLO
SÍNDICO MUNICIPAL**

**ANA KAREN VEGA CAMARGO
REGIDOR DE MAYORÍA RELATIVA**

**SANDRA JUDITH MENDEZ TORRES
PRIMER REGIDOR**

**JR ENRIQUE TREJO
SEGUNDO REGIDOR**

**LILIANA PONCE ANDRADE
TERCER REGIDOR**

**MARIA DEL ROSARIO GUILLEN REYNOSA
CUARTO REGIDOR**

**MILDRED ELIZABETH HERNANDEZ TORRES
QUINTO REGIDOR**

ANEXOS
DE LA LEY DE INGRESOS DEL
MUNICIPIO DE RAYÓN, SAN LUIS
POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL
2022, EN CUMPLIMIENTO A LO
DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA
FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE
CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA
LEY DE PRESUPUESTO Y
RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL
ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS
POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL
ESTADO.

ANEXO I

MUNICIPIO DE RAYÓN, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Incrementar la recaudación por concepto de impuesto predial	♦Recuperar cartera vencida ♦Implementar un programa de descuentos	♦Incrementar un 10% la recaudación por este concepto
Realizar el cobro a Deudores diverso y depurar saldos	♦Requerir mediante contraloría interna a los deudores. ♦Realizar convenios de pago o en su caso iniciar un proceso administrativo	♦Depurar saldos deudores y fortalecer las finanzas del Municipio
Incrementar la recaudación de fondos por uso de baños	♦Adquisición de mecanismos más eficientes de cobro para acceso a los baños ♦Supervisión, mantenimiento y limpieza constante de las instalaciones	♦Incrementar un 15 % la recaudación por este concepto
Incrementar la recaudación de fondos por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal	♦Implementar métodos eficientes de cobro ♦Mantenimiento constante de las instalaciones	♦Incrementar un 10% la recaudación por este concepto

ANEXO II

SAN LUIS POTOSI / MUNICIPIO DE RAYÓN Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	2022	2023	Año 2	Año 3
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	31,941,534.00	33,027,546.16		
A. Impuestos	2,416,200.00	2,498,350.80		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00		
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00		
D. Derechos	1,484,500.00	1,534,973.00		
E. Productos	16,000.00	16,544.00		
F. Aprovechamientos	344,000.00	355,696.00		
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00		
H. Participaciones	25,632,849.00	26,504,365.87		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	2,047,985.00	2,117,616.49		
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00		
K. Convenios	0.00	0.00		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	41,961,072.00	43,387,748.45		
A. Aportaciones	36,961,072.00	38,217,748.45		
B. Convenios	5,000,000.00	5,170,000.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	73,902,606.00	76,415,294.60		
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00		
	0.00	0.00		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				

ANEXO III

Rayón, S.L.P. Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)				
Concepto	Año 3 ¹	Año 2 ¹	2020	2021
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)			33,902,356.80	30,331,926.02
A. Impuestos			2,055,703.00	2,398,626.80
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras			0.00	0.00
D. Derechos			1,384,917.65	2,031,044.17
E. Productos			48,160.63	13,169.68
F. Aprovechamientos			148,736.06	293,987.77
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios			0.00	0.00
H. Participaciones			26,153,819.32	21,800,971.57
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			4,111,020.14	3,794,126.03
J. Transferencias y Asignaciones			0.00	0.00
K. Convenios			0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)			40,241,857.15	45,161,859.50
A. Aportaciones			34,554,928.00	33,784,659.00
B. Convenios			5,686,929.15	11,377,200.50
C. Fondos Distintos de Aportaciones			0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones			0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)			0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)			74,144,213.95	75,493,785.52
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)			0.00	0.00

ANEXO IV

Municipio de Rayón, S.L.P. Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Ingresos y Otros Beneficios		73,902,606.00
Ingresos de Gestión		4,260,700.00
Impuestos	Recursos Fiscales	2,416,200.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	1,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	2,415,200.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	1,484,500.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	1,309,500.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	155,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	20,000.00
Productos	Recursos Fiscales	16,000.00
Productos	Recursos Fiscales	16,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	344,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	344,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00

Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	69,641,906.00
Participaciones	Recursos Federales	25,632,849.00
Aportaciones	Recursos Federales	36,961,072.00
Convenios	Recursos Federales	5,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	2,047,985.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	0.00
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

ANEXO V

Municipio de Rayón													
Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2022													

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	73,902,606	6,158,546	6,158,546	6,158,546	6,158,546	6,158,546	6,158,546	6,158,546	6,158,546	6,158,546	6,158,546	6,158,546	6,158,605
Impuestos	2,416,200	201,350	201,350	201,350	201,350	201,350	201,350	201,350	201,350	201,350	201,350	201,350	201,355
Impuestos Sobre los Ingresos	1,000	83	83	83	83	83	83	83	83	83	83	83	84
Impuestos Sobre el Patrimonio	2,415,200	201,267	201,267	201,267	201,267	201,267	201,267	201,267	201,267	201,267	201,267	201,267	201,271
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Impuestos al Comercio Exterior	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Impuestos Ecológicos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Accesorios de Impuestos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Otros Impuestos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Cuotas para la Seguridad Social	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Derechos	1,484,500	123,707	123,707	123,707	123,707	123,707	123,707	123,707	123,707	123,707	123,707	123,707	123,723
Derechos por el Uso, Goe, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Derechos por Prestación de Servicios	1,309,500	109,125	109,125	109,125	109,125	109,125	109,125	109,125	109,125	109,125	109,125	109,125	109,125
Otros Derechos	155,000	12,916	12,916	12,916	12,916	12,916	12,916	12,916	12,916	12,916	12,916	12,916	12,924

Accesorios de Derechos	0												
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	20,000	1,666	1,666	1,666	1,666	1,666	1,666	1,666	1,666	1,666	1,666	1,666	1,674
Productos	16,000	1,333	1,333	1,333	1,333	1,333	1,333	1,333	1,333	1,333	1,333	1,333	1,337
Productos	16,000	1,333	1,333	1,333	1,333	1,333	1,333	1,333	1,333	1,333	1,333	1,333	1,337
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	344,000	28,666	28,666	28,666	28,666	28,666	28,666	28,666	28,666	28,666	28,666	28,666	28,674
Aprovechamientos	344,000	28,666	28,666	28,666	28,666	28,666	28,666	28,666	28,666	28,666	28,666	28,666	28,674
Aprovechamientos Patrimoniales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Accesorios de Aprovechamientos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatutaria Mayoritaria	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatutaria Mayoritaria	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Otros Ingresos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	69,641,906	5,803,490	5,803,490	5,803,490	5,803,490	5,803,490	5,803,490	5,803,490	5,803,490	5,803,490	5,803,490	5,803,490	5,803,516
Participaciones	25,632,849	2,136,070	2,136,070	2,136,070	2,136,070	2,136,070	2,136,070	2,136,070	2,136,070	2,136,070	2,136,070	2,136,070	2,136,079
Aportaciones	36,961,072	3,080,089	3,080,089	3,080,089	3,080,089	3,080,089	3,080,089	3,080,089	3,080,089	3,080,089	3,080,089	3,080,089	3,080,093
Convenios	5,000,000	416,666	416,666	416,666	416,666	416,666	416,666	416,666	416,666	416,666	416,666	416,666	416,674
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	2,047,985	170,665	170,665	170,665	170,665	170,665	170,665	170,665	170,665	170,665	170,665	170,665	170,670
Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Subsidios y Subvenciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Endeudamiento Interno	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Endeudamiento Externo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Financiamiento Interno	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

ANEXO VI

RIESGOS RELEVANTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

MUNICIPIO DE RAYÓN, S.L.P.

RIESGOS RELEVANTES	PROPUESTAS DE ACCIÓN
Pandemia COVID-19 y desaceleración de la economía De acuerdo con los criterios generales de Política Económica se proyecta que durante 2022 el valor real del PIB de México registre una expansión anual de 3.4%	Para enfrentar el escenario adverso de la situación económica, se solicitará un ejercicio responsable del gasto público para que las finanzas se mantengan sanas y sostenibles.
Proyecto de presupuesto federal 2022	EL gobierno municipal conducirá el presupuesto de egreso de manera austera y responsable, implementando medidas oportunas que permitan mejorar la eficiencia de los recursos disponibles. Establecer programas para incentivar a la ciudadanía para el pago de impuestos.
Laudos laborales	Atender y dar seguimiento a los laudos laborales existente en el municipio. Lograr convenios que sean favorables para ambas partes. Destinar recurso para el pago de laudos laborales.
Deuda pública	Reconociendo la situación económica actual y esperando un escenario adverso y solo en caso de ser necesario la contratación de Financiamiento y obligaciones se realizará en apego a la normatividad aplicable.

ANEXO VII

COMPARATIVO DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE 2021 CON LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

MUNICIPIO DE: RAYÓN, S.L.P.

Concepto	Ley vigente			Iniciativa			Observaciones		
	Ejercicio 2021			Ejercicio 2022			%	Igual/Aumentada/Disminuye/Nuevo	Comentarios
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota			
IMPUESTOS									
CAPITULO I - IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS									
SECCION UNICA - ESPECTACULOS PÚBLICOS									
ARTÍCULO 5°. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.									
La tasa será el	11.00%			11.00%			0%	IGUAL	
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4.00%			4.00%			0%	IGUAL	Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal
CAPITULO II - IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO									
SECCION PRIMERA - PREDIAL									
ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:									
I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:		Al millar			Al millar				
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:									
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva.		0.75			0.75		0%	IGUAL	
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados		1			1		0%	IGUAL	
3. Predios no cercados		1.5			1.5		0%	IGUAL	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:									
1. Predios con edificación o sin ella		1.5			1.5		0%	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:									
1. Predios destinados al uso industrial		1.5			1.5		0%	IGUAL	
d) Predios rústicos:									
1. Predios de propiedad privada		0.75			0.75		0%	IGUAL	
2. Predios de propiedad ejidal		0.5			0.5		0%	IGUAL	
II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción		0			0		0%	IGUAL	
Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.									
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de		4			4		0%	IGUAL	Y su pago se hará en una exhibición.
ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el	50.00%			50.00%			0%	IGUAL	Del impuesto predial de su casa habitación.
ARTÍCULO 8°. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:									

VALOR CATASTRAL										Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley									
a)	De	\$	0	Hasta	\$	50,000	50.00%	2			50.00%	2		0%	IGUAL				
b)	De	\$	50,001	a	\$	100,000	62.50%	2.5			62.50%	2.5		0%	IGUAL				
c)	De	\$	100,001	a	\$	150,000	75.00%	3			75.00%	3		0%	IGUAL				
d)	De	\$	150,001	a	\$	200,000	87.50%	3.5			87.50%	3.5		0%	IGUAL				
e)	De	\$	200,001	a	\$	295,000	100.00%	4			100.00%	4		0%	IGUAL				
ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:																			
VALOR CATASTRAL										% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR						Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.
a)	De	\$	0	Hasta	\$	50,000	50.00%	2		50.00%	2				IGUAL				
b)	De	\$	50,001	a	\$	100,000	62.50%	2.5		62.50%	2.5				IGUAL				
c)	De	\$	100,001	a	\$	200,000	75.00%	3		75.00%	3				IGUAL				
d)	De	\$	200,001	a	\$	300,000	87.50%	3.5		87.50%	3.5				IGUAL				
e)	De	\$	300,001	a	\$	440,000	100.00%	4		100.00%	4				IGUAL				
SECCION SEGUNDA - DE PLUSVALIA																			
ARTÍCULO 10º. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.																			
La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.																			
La tasa de este impuesto será de										5.00%			5.00%			0%	IGUAL	sobre la base gravable	
y en ningún caso será menor a											5			5		0%	IGUAL	Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.	
SECCION TERCERA - ADQUISICION DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES																			
ARTÍCULO 11º. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.																			
Se pagará aplicando la tasa neta del										1.33%			1.33%			0%	IGUAL		
a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de											4			4		0%	IGUAL		
Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de											10			10		0%	IGUAL		
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el										50.00%			50.00%			0%	IGUAL		
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de											15			15		0%	IGUAL		
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de											25			25		0%	IGUAL	Elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	
CAPITULO III - ACCESORIOS DE IMPUESTOS																			
ARTÍCULO 12º. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.															0%	IGUAL			
TÍTULO TERCERO- DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS																			
CAPÍTULO ÚNICO - CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS																			
ARTÍCULO 13º. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.															0%	IGUAL			

TÍTULO CUARTO - DE LOS DERECHOS									
CAPÍTULO I - DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES									
SECCIÓN ÚNICA- POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES									
ARTÍCULO 14°. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.						0%	IGUAL		
CAPÍTULO II - DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS									
SECCIÓN PRIMERA- SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO									
ARTÍCULO 15°. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:									
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:									
a) Establecimientos comerciales o de servicios		2.5			2.5		0%	IGUAL	
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos		3			3		0%	IGUAL	
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:									
a) Desechos comerciales o de servicios		1			1		0%	IGUAL	
b) Desechos industriales no peligrosos		1			1		0%	IGUAL	
SECCIÓN SEGUNDA -SERVICIOS DE PANTEONES									
ARTÍCULO 16°. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:									
I. En materia de inhumaciones:		CHICA			CHICA				
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda		8			8		0%	IGUAL	
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda		5			5		0%	IGUAL	
c) Inhumación temporal con bóveda		5			5		0%	IGUAL	
		GRANDE			GRANDE				
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda		10			10		0%	IGUAL	
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda		7			7		0%	IGUAL	
c) Inhumación temporal con bóveda		7			7		0%	IGUAL	
II. Por otros rubros:									
a) Sellada de fosa		1.5			1.5		0%	IGUAL	
b) Exhumación de restos		3.5			3.5		0%	IGUAL	
c) Constancia de perpetuidad		1.5			1.5		0%	IGUAL	
d) Certificación de permisos		3			3		0%	IGUAL	
e) Permiso de traslado dentro del Estado		7			7		0%	IGUAL	
f) Permiso de traslado nacional		8			8		0%	IGUAL	
g) Permiso de traslado internacional		9			9		0%	IGUAL	
SECCIÓN TERCERA - SERVICIOS DE RASTRO									
ARTÍCULO 17°. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:									
a) Ganado bovino, por cabeza			196		2.19		0%	IGUAL	C_U= Cambia de cuota a UMA
b) Ganado porcino, por cabeza			103		1.15		0%	IGUAL	C_U= Cambia de cuota a UMA
c) Ganado ovino, por cabeza			65		0.73		0%	IGUAL	C_U= Cambia de cuota a UMA
d) Ganado caprino, por cabeza			25		0.28		0%	IGUAL	C_U= Cambia de cuota a UMA
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.		1			1		0%	IGUAL	
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:									
a) Ganado bovino, por cabeza			0		0		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza			0		0		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza			0		0		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza			0		0		0%	IGUAL	

e) Aves de corral, por cabeza			0			0	0%	IGUAL	
III. Por servicio de uso de corral por día:									
a) Ganado bovino, por cabeza			11		0.12		0%	IGUAL	C_U= Cambia de cuota a UMA
b) Ganado porcino, por cabeza			8.5		0.09		0%	IGUAL	C_U= Cambia de cuota a UMA
c) Ganado ovino, por cabeza			6.5		0.07		0%	IGUAL	C_U= Cambia de cuota a UMA
d) Ganado caprino, por cabeza			6.5		0.07		0%	IGUAL	C_U= Cambia de cuota a UMA
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50.00%			50.00%			0%	IGUAL	
SECCIÓN CUARTA - SERVICIOS DE PLANEACIÓN									
ARTÍCULO 18º. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:									
I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:									
a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:									Vigente 2021
1. Para casa habitación:			AL MILLAR						
DE \$ 1 HASTA \$20,000			6						
20,001 - 40,000			7.5						
40,001 - 50,000			8.5						
50,001 - 60,000			10						
60,001 - 80,000			10.5						
80,001 - 100,000			12						
100,001 - 300,000			13.5						
300,001 - 1,000,000			14.5						
1,000,001 - EN ADELANTE			15.5						
2. Para comercio, mixto o de servicios			AL MILLAR						
DE \$ 1 HASTA \$20,000			7						
20,001 - 40,000			8.5						
40,001 - 50,000			9.5						
50,001 - 60,000			10						
60,001 - 80,000			11.5						
80,001 - 100,000			12.5						
100,001 - 300,000			14						
300,001 - 1,000,000			15						
1,000,001 - EN ADELANTE			16						
3. Para giro industrial o de transformación:			AL MILLAR						
DE \$ 1 HASTA \$100,000			15						
100,001 - 300,000			25						
300,001 - 1,000,000			35						
1,000,001- 5,000,000			45.5						
5,000,001 - 10,000,000			55.5						
10,000,001 - EN ADELANTE			65.5						
a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:									Propuesta para 2022 Cambio en redacción
A) Para casa habitación o relacionado									
1.1 Inmuebles para uso familiar o plurifamiliar sin incluir zona centro.					0.25				
1.2 Inmuebles para uso familiar o plurifamiliar en zona centro.					0.35				
1.3 Inmuebles para uso habitacional en áreas rurales.					0.15				
1.4 Inmuebles para uso habitacional residencial campestre.					0.25				
1.5 Inmuebles para uso habitacional rustico campestre.					0.25				
1.6 Por construcción de vialidades, (calle, guarniciones, banquetas, camellones, etc.) dentro de fraccionamientos.					0.15				
1. Comercial en cualquiera de las modalidades siguientes:									
2.1 Inmuebles para uso de bodegas, almacén, así como estructuras cubiertas con lona o palma.					0.15				
2.2 Inmuebles para uso comercial y de servicios.					0.6				
2.3 Inmuebles para uso comercial y de servicios en zona centro.					0.7				

2. Industrial en cualquiera de las modalidades siguientes:									
3.1 Inmuebles para uso de bodegas industriales.				0.45					
3.2 Inmuebles para uso industrial ligero, mediano y pesado.				0.7					
Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el doble de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.									Se actualizo al nombre " Ley de ordenamiento territorial y desarrollo urbano del estado de San Luis Potosí" en su última reforma de julio del 2020.
B) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de		1.18		1.5		27%	AUMENTA		
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.									
C) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de finca se cobrará el	50.00%		50.00%			0%	IGUAL		
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a		1.2		1.2		0%	IGUAL		
D) Por los permisos para demoler se cubrirá este derecho pagando el	35%			2			IGUAL		Se generalizo el concepto de demolición. T U= Cambia de tasa a UMA
de lo establecido en el inciso a).									
E) La inspección de obras será	SIN COSTO		SIN COSTO			0%	IGUAL		
F) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:									
1990-		2.5		2.5		0%	IGUAL		
1980-1989		2.5		2.5		0%	IGUAL		
1970-1979		2.5		2.5		0%	IGUAL		
1960-1969		2.5		2.5		0%	IGUAL		
1959 y anteriores		2.5		2.5		0%	IGUAL		
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de viviendas:									Vigente 2021
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción:									Propuesta 2022 Cambia redacción
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.		4		4		0%	IGUAL		
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.		10		10		0%	IGUAL		
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.		15		25		67%	AUMENTA		
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:									
1. En vivienda de interés social se cobrará el	60%		60%			0%	IGUAL		De la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	75%		75%			0%	IGUAL		De la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.
e) Factibilidad de uso de suelo para construcción de fraccionamiento por metro cuadrado, se cobrará como sigue:									
1) Menor de 1,000 m2		0.005		0.005			IGUAL		
2) De 1,001 m2 a 5,000 m2		0.005		0.005			IGUAL		
3) De 5,001 m2 a 15,000 m2		0.006		0.006			IGUAL		
4) De 15,001 m2 a 35,000 m2		0.006		0.006			IGUAL		
5) De 35,001 m2 a 55,000 m2		0.006		0.006			IGUAL		
6) De 55,001 m2 a 100,000 m2		0.007		0.007			IGUAL		
7) De 100,001 m2 en adelante		0.007		0.007			IGUAL		
f) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de 178.181178.183		5		5		0%	IGUAL		
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	SIN COSTO		SIN COSTO			0%	IGUAL		
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a		5		5		0%	IGUAL		

IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de		3			3		0%	IGUAL	
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.		3			1.5		-50%	DISMINUYE	
El cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.									
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de			AL MILLAR			AL MILLAR	0%	IGUAL	Sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.
			5			5			
De no pagarse dentro de los dos primeros meses del año se pagará como inscripción									Se añade texto
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.		2			2		0%	IGUAL	
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a un mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará		5							vigente 2021
Partiendo de un mil metros cuadrados en adelante, se cobrará 1 UMA más por cada 500 metros cuadrados o fracción del predio.		1							
VII. Por la autorización de subdivisión o fusión de predios hasta una cantidad máxima de 10 predios y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por lote resultante:					6				Propuesto 2022 Se modifica texto
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará			407						Derogado
VIII. Por la certificación de medidas por predio se cobrará					2.5				Se añade
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará		3			3		0%	IGUAL	vigente 2021
IX. Por la autorización de relotificación de predios, dentro de un fraccionamiento por lote o vialidad afectada se cobrará		3			3		0%	IGUAL	Se modifica texto
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:									Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la restauración de las vialidades en todos los casos de ruptura.
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado		1			1		0%	IGUAL	
b) De calles revestidas de grava conformada		2			2		0%	IGUAL	
c) De concreto hidráulico o asfáltico		3			3		0%	IGUAL	
d) Guarniciones o banquetas de concreto		3			3		0%	IGUAL	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública sin obstruir más de un tercio de un carril vehicular									Vigente 2021
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación		1							
b) De grava conformada		2							
c) Retiro de la vía pública de escombros		3							
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública sin obstruir más de un tercio de un carril vehicular									Propuesto 2022 Se modifica texto y añade fracción d)
a) Por colocar andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación		1			1.5		50%	AUMENTA	
b) Por colocar grava conformada, arena o similares		2			2.3		15%	AUMENTA	
c) Por colocar escombros		3			3		0%	IGUAL	
d) Por colocar cerco perimetral en banqueta					3.3			NUEVA	
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará		3			3		0%	IGUAL	
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán		5			5		0%	IGUAL	
XIV. El cobro por el flete de viaje de agua a particulares será de									
a) Dentro de cabecera municipal			400			400		IGUAL	Vigente 2021
b) por kilómetro adicional al inciso a) de esta fracción			50			50		IGUAL	
XIV. El cobro por el flete de viaje de agua a particulares será de					9.55				Se modifica redacción T_U= Cambia de tasa a UMA
XV. Por la autorización de fraccionamiento y el registro de sus planos de urbanización se cobrará sobre cada metro cuadrado vendible de la siguiente manera:									
a) Fraccionamiento con urbanización progresiva		0.011			0.011			IGUAL	

b) Fraccionamiento de densidad alta		0.011			0.011			IGUAL	
c) Fraccionamiento de densidad media		0.012			0.012			IGUAL	
d) Fraccionamiento de densidad baja o residencial		0.014			0.014			IGUAL	
e) Fraccionamiento residencial campestre		0.036			0.036			IGUAL	
f) Fraccionamiento comercial		0.04			0.04			IGUAL	
g) Fraccionamiento industrial		0.051			0.051			IGUAL	
h) Condominio horizontal industrial		0.056			0.056			IGUAL	
i) Condominio horizontal vertical y mixto		0.056			0.056			IGUAL	
k) Fraccionamientos o condominios para cementerios		0.031			0.031			IGUAL	
Para iniciar un fraccionamiento de terrenos será indispensable obtener la autorización del órgano competente, así como la correspondiente factibilidad de uso de suelo. Las autorizaciones se concederán cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos de la materia, previo el pago de los derechos que establecen éste y demás artículos aplicables de la presente Ley									
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de fraccionamientos, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del porcentaje que corresponda de donación sobre la superficie del área vendible, conforme a lo que establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí									
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.									
ARTÍCULO 19º. Por la expedición de licencia de uso de suelo y cambio de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:									
I. Habitacional:									
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:									
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio		1							
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		1							
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		1.5							
4. Vivienda campestre		1.5							
b) Para predios individuales:									
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		1							
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		1							
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		2							
II. Mixto, comercial y de servicios:									
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:									
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		7							
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		11							
b) Para predios individuales:									
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		6							
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		11							
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		14.5							

Vigente 2021

4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		53						
5. Gasolineras y talleres en general		77						
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:								
DE 1 1,000		1.4						
1,001 10,000		1						
10,001 1,000,00		0.5						
1,000,001 En adelante		0.5						
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo								
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	10%		10%					
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.								
ARTÍCULO 19º. Por la expedición de licencia de uso de suelo y cambio de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:								
I. Vivienda								
a). Interés social o popular, hasta 100 m2 de terreno por predio		1		2		100%	AUMENTA	
b). Interés medio de más de 100 m2 hasta 300 m2 de terreno por predio		1		2.5		150%	AUMENTA	
c). Residencial de más de 300 m2 hasta 800 m2 de terreno por predio		1.50		5.5		266.66 %	AUMENTA	
d). Residencial campestre de más de 800 m2 de terreno por predio		1.50		6.5		333.33 %	AUMENTA	
II. Equipamiento urbano público sin fines de lucro								
Campos deportivos, jardín de niños, primaria, escuela de: capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorio médico y dental de primer contacto, unidad médica de primer contacto, caseta de vigilancia, centros para el desarrollo de la comunidad (promoción social), sanitarios, escuela de bachillerato general y técnico preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fonoteca, fototeca, mediateca, cineteca, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental, clínica, sanatorio, unidad de urgencias, casa cuna, academias en general: atípicos, capacitación laboral; hogar de anuncios, velatorios y funerales; estación de: bomberos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museo, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos y materiales para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatos, salas de reunión, centro, cultura, hospital regional, centro de rehabilitación e inserción a la sociedad, instalaciones portuarias, laboratorio de investigación científica.				0				
III. Equipamiento urbano particular, público sin fines de lucro								
Instituciones educativas privadas, guarderías infantiles, hospitales, clínicas o centros de rehabilitación física particulares, campos deportivos, museos, teatros, sanitarios y cualquier otro tipo de equipamiento para la recreación con fin de lucro.				9.5				
IV. Aprovechamiento de recursos naturales								
Acuicultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en campo, viveros forestales, banco y trituración de piedra, bancos de arena (jal, barro, balastre, caolín, etcétera), bancos de cantera, minas para la extracción de: azufre, ámbar, cartón mineral, ópalo y similares, establos y zahúrdas (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), todo tipo de cultivos (agosteros, pastizales), vivienda aislada, granjas (avícolas, apiarios) con casa habitación, huertos (frutales, flores, hortalizas) con casa habitación.				20				
V. Abastos, abarotes, misceláneas, venta de alimentos frescos, establecimientos de venta de alimentos ya cocinados, tortillerías, papelerías, panaderías, ciber internet, peluquerías, carnicerías, tiendas de ropa, mercerías, venta de telefonía móvil, venta de trastes y plásticos, y servicios administrativos				10				
VIII. Bares, cantinas, depósitos, expendios de venta de cerveza o licores, billares, plazas comerciales y tiendas				53				

Propuesta para 2022
Cambio de redacción y se añaden fracciones

departamentales.								
IX. Gasolineras, establecimientos de almacenamiento y distribución de gas LP, talleres industriales					77			
Cuando algún predio o negocio resulte necesitar de varios usos de suelo se cobrará el que resulte de mayor valor.								
X. Por el refrendo de la licencia de uso de suelo por cada tres años o cada que lo requiera el solicitante se cobrará un				70%				
de lo establecido en las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII Y IX								
XI. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará por metro cuadrado de la manera siguiente:								
De 1 m2 1,000 m2					0.12 por cada m2			
1,101 m2 10,000 m2					0.06 por cada m2			
10,000 m2 1,000,000 m2					0.03 por cada m2			
1,000,001 m2 En adelante					0.02 por cada m2			
XII. Por la expedición de copias de dictamen de uso de suelo					10			
De acuerdo a los artículos 287 y 288 de la ley de ordenamiento territorial y desarrollo urbano del estado de San Luis Potosí: Las licencias de uso de suelo una vez expedidas estarán vigentes hasta en tanto no se modifiquen los programas de desarrollo urbano y demás instrumentos de ordenamiento del territorio, pero deberán refrendarse cada tres años para verificar que sigan siendo acordes con la actualización o modificación de la legislación y programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano aplicables. Se exceptúa de esta obligación de refrendo, a los inmuebles destinados a casa habitación.								
En caso de que la acción, obra, servicio o inversión, no se hubiese realizado durante los tres primeros años de la vigencia de una licencia de uso de suelo, se requerirá la transmisión de una nueva ante la autoridad municipal competente, en virtud de las posibles modificaciones a los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano aplicables o a las características y situación de las zonas, áreas, lotes o predios objeto de dicha licencia.								
Las licencias, permisos, y autorizaciones a que se refiere esta sección y a las que les aplique sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.								
ARTÍCULO 20°. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:								
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas								
1. Fosa, por cada una	1.5			1.5		0%	IGUAL	
2. Bóveda, por cada una	1.5			1.5		0%	IGUAL	
3 Gaveta, por cada una	1.5			1.5		0%	IGUAL	
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:								
1. De ladrillo y cemento	1.5			1.5		0%	IGUAL	
2. De cantera	2.5			2.5		0%	IGUAL	
3. De granito	3			3		0%	IGUAL	
4. De mármol y otros materiales	5			5		0%	IGUAL	
5. Piezas sueltas (jardinería, lápida, etcétera) cada una	0.5			0.5		0%	IGUAL	
SECCIÓN QUINTA - SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD								
ARTÍCULO 21°. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas								
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	2.5			2.5		0%	IGUAL	
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	2.1			2.1		0%	IGUAL	

III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de		3			3		0%	IGUAL	En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de		2			2		0%	IGUAL	
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de		1.5			1.5		0%	IGUAL	
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de		2			2		0%	IGUAL	El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		0			0		0%	IGUAL	
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		0			0		0%	IGUAL	
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de		0			0		0%	IGUAL	
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de		5			5		0%	IGUAL	
SECCIÓN SEXTA - SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL									
I. Registro de nacimiento o defunción	SIN COSTO								
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad			38		0.42		0%	IGUAL	C_U= Cambia de cuota a UMA
III. Celebración de matrimonio en oficialía:									
a) En días y horas de oficina			135		1.51		0%	IGUAL	C_U= Cambia de cuota a UMA
b) En días y horas inhábiles			276		3.08		0%	IGUAL	C_U= Cambia de cuota a UMA
c) En días festivos			328		3.66		0%	IGUAL	C_U= Cambia de cuota a UMA
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:									
a) En días y horas de oficina			437		4.88		0%	IGUAL	C_U= Cambia de cuota a UMA
b) En días y horas inhábiles			603		6.73		0%	IGUAL	C_U= Cambia de cuota a UMA
c) En días festivos			728		8.12		0%	IGUAL	C_U= Cambia de cuota a UMA
V. Registro de sentencia de divorcio			121		1.35		0%	IGUAL	C_U= Cambia de cuota a UMA
VI. Por la expedición de certificación de actas			40		0.45		0%	IGUAL	C_U= Cambia de cuota a UMA
VII. Otros registros del estado civil			34.5		0.38		0%	IGUAL	C_U= Cambia de cuota a UMA
VIII. Búsqueda de datos			5.5		0.06		0%	IGUAL	C_U= Cambia de cuota a UMA
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para menores de 5 años y adultos mayores de 60 años y para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria			23		0.26		0%	IGUAL	C_U= Cambia de cuota a UMA
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero			100		1.12		0%	IGUAL	C_U= Cambia de cuota a UMA
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento (después de 6 meses)	SIN COSTO			SIN COSTO				IGUAL	
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	SIN COSTO			SIN COSTO				IGUAL	
XIII. Anotación marginal (reconocimiento, enmiendas y divorcios)			100		1.12		0%	IGUAL	C_U= Cambia de cuota a UMA
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	DOBLE			DOBLE				IGUAL	
SECCIÓN SEPTIMA - SERVICIOS DE SALUBRIDAD									
ARTÍCULO 23°. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.								IGUAL	
SECCIÓN OCTAVA - SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA									
ARTÍCULO 24°. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.								IGUAL	
SECCIÓN NOVENA - SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA									

ARTÍCULO 25°. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.		6			6			IGUAL	
SECCIÓN DÉCIMA - SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS									
ARTÍCULO 26°. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.									
SECCIÓN DUODÉCIMA -SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS									
ARTÍCULO 27°. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:									
CONCEPTO									
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)		1			1		0%	IGUAL	
II. Difusión fonográfica, por día		1			1		0%	IGUAL	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2		1			1		0%	IGUAL	
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción		1.2			1.2		0%	IGUAL	
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		1.2			1.2		0%	IGUAL	
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		1			1		0%	IGUAL	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		1			1		0%	IGUAL	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		1			1		0%	IGUAL	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		1			1		0%	IGUAL	
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual		1			1		0%	IGUAL	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		1.7			1.7		0%	IGUAL	
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		1.7			1.7		0%	IGUAL	
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		1.7			1.7		0%	IGUAL	
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		1.7			1.7		0%	IGUAL	
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		1.7			1.7		0%	IGUAL	
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		1.7			1.7		0%	IGUAL	
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		1.7			1.7		0%	IGUAL	
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual		1.7			1.7		0%	IGUAL	
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual		1.7			1.7		0%	IGUAL	
XX. En toldo, por m2 anual		1.7			1.7		0%	IGUAL	
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual		1.7			1.7		0%	IGUAL	
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual		1.7			1.7		0%	IGUAL	
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual		1.7			1.7		0%	IGUAL	
XXIV. Los inflables, cada uno, por día		1.7			1.7		0%	IGUAL	
ARTÍCULO 28°. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:									
I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.							0%	IGUAL	
II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.							0%	IGUAL	
III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.							0%	IGUAL	
ARTÍCULO 29°. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos									
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de			\$4,500		52.21		0%	IGUAL	C_U= Cambia de cuota a UMA
para garantizar que los anuncios autorizados sean des pintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.									
SECCIÓN DUODÉCIMA - SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA									

ARTÍCULO 30°. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:									
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de		1.04			1.04		0%	IGUAL	
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de		0.90			0.9		0%	IGUAL	
III. Por constancia de número oficial existente se cobrará la cantidad de		0.8			0.8		0	IGUAL	
Las licencias, permisos, y autorizaciones a que se refiere esta sección sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.									Se añade texto
SECCIÓN DECIMOTERCERA -SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN									
ARTÍCULO 31°. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.									
En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.									
Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expendir bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.									
SECCIÓN DECIMOCUARTA - SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES									
ARTÍCULO 32°. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes									
I. Actas de cabildo, por foja			1		0.02		0%	IGUAL	C_U= Cambia de cuota a UMA
II. Actas de identificación, cada una			42		0.56		0%	IGUAL	C_U= Cambia de cuota a UMA
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja			46		0.51		0%	IGUAL	C_U= Cambia de cuota a UMA
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, identidad, domicilio, concubinato, origen y vecindad, ingresos, cada una			42		0.50		0%	IGUAL	C_U= Cambia de cuota a UMA
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley			14		0.16		0%	IGUAL	C_U= Cambia de cuota a UMA
VI. Cartas de no propiedad	SIN COSTO			SIN COSTO			0%	IGUAL	
VIII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública							0%	IGUAL	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso			1		0.02		0%	IGUAL	C_U= Cambia de cuota a UMA
b) Información entregada en disco compacto			10		0.11		0%	IGUAL	C_U= Cambia de cuota a UMA
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	SIN COSTO			SIN COSTO			0%	IGUAL	
IX. Permisos para realizar eventos públicos de particulares sin fines de lucro solo se darán en la previa aprobación de la Secretaría Municipal y del Departamento de Seguridad Pública una vez aprobada por cada evento.			200		2.23		0%	IGUAL	C_U= Cambia de cuota a UMA
SECCIÓN DECIMOQUINTA - SERVICIOS CATASTRALES									
ARTÍCULO 33°. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:									
I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:			AL MILLAR			AL MILLAR	0%	IGUAL	
\$ 1 HASTA \$100,000			2.5			2.5	0%	IGUAL	

\$ 100001	EN ADELANTE			3		3	0%	IGUAL	
La tarifa mínima por avalúo será de		4			4		0%	IGUAL	
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:									
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):		1.5			1.5		0%	IGUAL	
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):		1.5			1.5		0%	IGUAL	
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):		1.5			1.5		0%	IGUAL	
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):		1.5			1.5		0%	IGUAL	
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:									
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	SIN COSTO			SIN COSTO			0%	IGUAL	
b) En colonias de zonas de interés social y popular:		3			3		0%	IGUAL	
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:		5			5		0%	IGUAL	
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:		1			1		0%	IGUAL	
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:		5			5		0%	IGUAL	
SECCIÓN DECIMOSEXTA - SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO									
ARTÍCULO 34°. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:									
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	SIN COSTO			SIN COSTO			0%	IGUAL	
CAPÍTULO III - OTROS DERECHOS									
SECCIÓN ÚNICA - ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS									
ARTÍCULO 35°. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas									
I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.									
a) Cada arrendatario de los locales pagará por metro cuadrado por mes			25		0.28		0%	IGUAL	C_U= Cambia de cuota a UMA
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará			5		5		0%	IGUAL	
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.									
II. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal									
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado			9		0.1		0%	IGUAL	C_U= Cambia de cuota a UMA
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.									
CAPÍTULO IV - ACCESORIOS DE DERECHOS									
ARTÍCULO 36°. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.							0%	IGUAL	
TÍTULO QUINTO - DE LOS PRODUCTOS									
CAPÍTULO I - PRODUCTOS									
SECCIÓN PRIMERA - VENTA DE PUBLICACIONES									
ARTÍCULO 37°. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.									
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de			20		0.22	20	0%	IGUAL	C_U= Cambia de cuota a UMA
SECCIÓN SEGUNDA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES									
ARTÍCULO 38°. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.							0%	IGUAL	
ARTÍCULO 39°. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.							0%	IGUAL	
SECCIÓN TERCERA - RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL									

ARTÍCULO 40º. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.							0%	IGUAL	
TÍTULO SEXTO - APROVECHAMIENTOS									
CAPÍTULO ÚNICO - APROVECHAMIENTOS									
SECCIÓN PRIMERA - MULTAS ADMINISTRATIVAS									
ARTÍCULO 41º. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:									
I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:									
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal		15			15		0%	IGUAL	
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar		5			5		0%	IGUAL	
c) Ruido en escape		5			5		0%	IGUAL	
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad		5			5		0%	IGUAL	
e) Manejar en estado de ebriedad		25			25		0%	IGUAL	
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico		15			15		0%	IGUAL	
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito		5			5		0%	IGUAL	
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u		7			7		0%	IGUAL	
i) No obedecer señalamiento restrictivo		7			7		0%	IGUAL	
j) Falta de engomado en lugar visible		5			5		0%	IGUAL	
k) Falta de placas		5			5		0%	IGUAL	
l) Falta de tarjeta de circulación		5			5		0%	IGUAL	
m) Falta de licencia		5			5		0%	IGUAL	
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo		10			10		0%	IGUAL	
ñ) Estacionarse en lugar prohibido		5			5		0%	IGUAL	
o) Estacionarse en doble fila		5			5		0%	IGUAL	
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.		N/A			N/A		0%	IGUAL	
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa		11			11		0%	IGUAL	
r) Chocar y causar lesiones							0%	IGUAL	
1. De manera culposa		11			11		0%	IGUAL	
2. De manera dolosa		16			16		0%	IGUAL	
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa									
3. De manera culposa		20			20		0%	IGUAL	
4. De manera dolosa		35			35		0%	IGUAL	
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u		5			5		0%	IGUAL	
u) Abandono de vehículo por accidente		10			10		0%	IGUAL	
v) Placas en el interior del vehículo		5			5		0%	IGUAL	
w) Placas sobrepuestas		20			20		0%	IGUAL	
x) Estacionarse en retorno		5			5		0%	IGUAL	
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor		15			15		0%	IGUAL	
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto		10			10		0%	IGUAL	
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito		20			20		0%	IGUAL	
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido		5			5		0%	IGUAL	
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público		5			5		0%	IGUAL	
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero		5			5		0%	IGUAL	
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		5			5		0%	IGUAL	
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor		5			5		0%	IGUAL	
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor		5			5		0%	IGUAL	
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		5			5		0%	IGUAL	
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		5			5		0%	IGUAL	
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad		5			5		0%	IGUAL	
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita		10			10		0%	IGUAL	

al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado		15		15		0%	IGUAL	
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura		5		5		0%	IGUAL	
an) Intento de fuga		10		10		0%	IGUAL	
añ) Falta de precaución en vía de preferencia		5		5		0%	IGUAL	
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente		5		5		0%	IGUAL	
ap) Circular con puertas abiertas		5		5		0%	IGUAL	
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha		10		10		0%	IGUAL	
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito		5		5		0%	IGUAL	
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación		5		5		0%	IGUAL	
at) Circular con pasaje en el estribo		5		5		0%	IGUAL	
au) No ceder el paso al peatón		2		2		0%	IGUAL	
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública		20		20		0%	IGUAL	
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa		50		50		0%	IGUAL	
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor		60		60		0%	IGUAL	
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite		10		10		0%	IGUAL	
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día		3		3		0%	IGUAL	
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%		50%			0%	IGUAL	
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.								
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%		50%			0%	IGUAL	
con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).								
II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.						0%	IGUAL	
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	SIN COSTO	4		4		0%	IGUAL	
III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.						0%	IGUAL	
Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.						0%	IGUAL	
IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.						0%	IGUAL	
Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.						0%	IGUAL	
V. MULTAS DIVERSAS.						0%	IGUAL	
Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.						0%	IGUAL	
VI. MULTAS POR DESACATAMIENTO DE MEDIDAS SANITARIAS.								
SECCIÓN SEGUNDA - INDEMNIZACIONES								
ARTÍCULO 42º. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.						0%	IGUAL	
Estas multas se causarán por infracciones a acuerdos, disposiciones, convenios, y ordenamientos que emita la autoridad municipal, en coordinación con las autoridades sanitarias cuando se declare una epidemia, pandemia, o emergencia sanitaria, conforme a lo siguiente								
a) No hacer uso de mascarilla (cubrebocas) cuando se determine obligatorio, con multa de		2 a 4		2 a 4		0%	IGUAL	
A las y los infractores jornaleros, obreros, o trabajadores, la multa será de un día de salario de su jornal, conforme lo que establece el artículo 21 en sus párrafos sexto, y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.								

b) No cumplir con las medidas y protocolos sanitarios por parte de los establecimientos comerciales, gubernamentales, y de producción, con multa de		40 a 80			40 a 80		0%	IGUAL	
SECCIÓN TERCERA - REINTEGROS Y REEMBOLSOS									
ARTÍCULO 43°. Constituyen los ingresos de este ramo:									
I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.							0%	IGUAL	
II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.							0%	IGUAL	
III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.							0%	IGUAL	
SECCIÓN CUARTA - ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS									
ARTÍCULO 44°. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.							0%	IGUAL	
SECCIÓN QUINTA - OTROS APROVECHAMIENTOS									
APARTADO A - DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS									
ARTÍCULO 45°. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.									
Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.							0%	IGUAL	
ARTÍCULO 46°. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.							0%	IGUAL	
APARTADO B - CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS									
ARTÍCULO 47°. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.							0%	IGUAL	
APARTADO C - CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA									
ARTÍCULO 48°. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas							0%	IGUAL	
Un aprovechamiento de		5			5		0%	IGUAL	
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.							0%	IGUAL	
TÍTULO SÉPTIMO - DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES									
CAPÍTULO I - PARTICIPACIONES									
ARTÍCULO 49°. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.							0%	IGUAL	
CAPÍTULO II - APORTACIONES									
ARTÍCULO 50°. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:							0%	IGUAL	
I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.							0%	IGUAL	
II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.							0%	IGUAL	
CAPÍTULO III - CONVENIOS									
ARTÍCULO 51°. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para							0%	IGUAL	

desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.									
TÍTULO OCTAVO - INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS									
CAPÍTULO ÚNICO - ENDEUDAMIENTO INTERNO									
ARTÍCULO 52°. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.								IGUAL	
T R A N S I T O R I O S									
PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2022, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.									
SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.									
TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.									
CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2022, se les otorgará un descuento del 15, 10 y 5%, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.									
QUINTO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.									
SEXTO. Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2022.									